



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 27 de 2021

05001 41 05 001 2018 01398 00

Dentro del proceso promovido por CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ en contra de ARGEMIRO RAMÍREZ VALENCIA; la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que intentó realizar su notificación a través de la dirección denunciada en la demanda, sin embargo, no fue posible, al ser devuelta por la empresa de mensajería Servientrega con la constancia de *“la persona a notificar no vive ni labora allí”*. El despacho con el propósito de buscar la notificación personal del demandado, por auto del 4 de octubre del año en curso, requirió al demandante, para que realizara gestiones de notificación a través de dirección física y electrónica informada por entidades de seguridad social en cumplimiento de requerimiento previo realizado por esta agencia judicial, sin embargo, la correspondencia física fue devuelta con la anotación de *“dirección incompleta”*, y sobre la dirección electrónica no existe certeza de la recepción efectiva, por lo que no se puede por tener como notificada a la parte pasiva.

En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificado al demandado del auto que admite la demanda, lo cierto es que se dan los presupuestos establecidos por el inciso 3° del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 293 del C.G del P. Consecuencia a lo anterior el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA EMPLAZAR al Sr. ARGEMIRO RAMÍREZ VALENCIA, demandado dentro del presente proceso y DESIGNARLE Curador Ad- Litem, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a profesional del derecho.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que represente los intereses de ARGEMIRO RAMÍREZ VALENCIA a profesional del derecho, donde

su elección se realiza a la Dra. GLORIA ESTELLA BECERRA LÓPEZ portadora de la T.P 166.686 C.S. de la J., cuyo correo electrónico es gloesbelo@gmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría notifíquese la designación por el medio mas expedito.

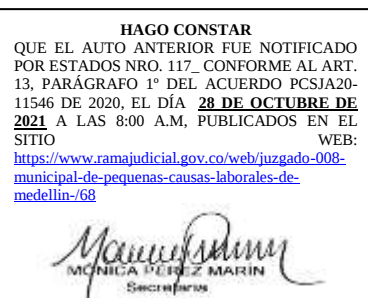
SEGUNDO: Realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67385b4d077d8708f0da2157ad3376ba7a01f70b6f1451ff0f51b868a55094f5

Documento generado en 27/10/2021 08:33:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>